

Rad. 002.2019 Divorcio  
Demandante. SUSAN ROZENTAL CYBULKYWICZ  
Demandado. JOSE SALOMON MALCA GOMEZ

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que el presente proceso tiene fecha de audiencia señalada para la data 24 de noviembre del año en curso. Asimismo, que reposan respuestas de la DIAN y ADRES. Sírvase proveer.  
Cali, 23 de noviembre de 2021.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 23 de noviembre de 2021. Pam.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2423

---

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso continuar con la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., programada para el día 24 de noviembre de la calenda; no obstante, revisado el expediente, se constató que a la fecha las siguientes entidades y/o instituciones: COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO DE CALI, SUCESORES DE JOSE I MALCA SAS EN LIQUIDACIÓN, SALOMON MALCA & COMPAÑÍA SAS e INVERSIONES MALCA SAS, no han dado respuesta a los oficios librados por esta dependencia.

Por lo anterior, se aplaza la audiencia señalada y se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a los memorados para que den respuesta en un término **no superior a cinco (5) días** a partir de la notificación de esta providencia, so pena, de ser acreedores de las sanciones contenidas en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.<sup>1</sup>

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados, las comunicaciones aquí aludidas, con las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.; remisión que se hará extensiva a los apoderados, para que en su deber también hagan las gestiones del caso y den cuenta de las mismas.**

---

<sup>1</sup>(...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_general\\_del\\_proceso/44.htm](https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/44.htm)

Rad. 002.2019 Divorcio  
Demandante. SUSAN ROZENTAL CYBULKYWICZ  
Demandado. JOSE SALOMON MALCA GOMEZ

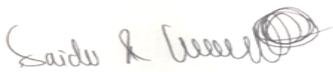
ii) Poner en conocimiento a los apoderados judiciales las respuestas provenientes de la DIAN y el ADRES.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir esta decisión a los correos electrónicos antes relacionados a los abogados: GUILLERMO ALBERTO CHAUX [gachaux@chauxabogados.com](mailto:gachaux@chauxabogados.com) y JOSE FERNANDO HINESTROZA [josehinstrosa@gmail.com](mailto:josehinstrosa@gmail.com) y partes del proceso.

Una vez recaudadas las respuestas aquí consignadas, **pásese de inmediato el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.**

Además de la publicación por estados, NOTICIESE esta decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

